



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-4027-SPA-2353 y su acumulado PAOT-2017-4143-SPA-2426 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se presentaron ante esta Entidad dos denuncias referentes al presunto maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos al interior del inmueble ubicado en calle 12 de Julio de 1859 número 857, colonia Leyes de Reforma Tercera Sección, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

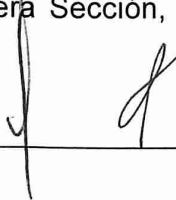
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos al interior del inmueble ubicado en calle 12 de Julio de 1859 número 857, colonia Leyes de Reforma Tercera Sección, Delegación Iztapalapa; los cuales presentan desnutrición y lesiones por golpes.

 A



Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante el cual se logró observar un ejemplar canino de raza pastor alemán libre en la vía pública, en aparente buen estado físico y con una condición corporal ideal; asimismo, el personal actuante se entrevistó con un vecino quien mencionó que el canino se encuentra siempre en la calle y no tiene dueño.

Posteriormente, se realizó un segundo reconocimiento de hechos en el domicilio referido en el escrito de denuncia, durante el cual fue posible entrevistarnos con el habitante del inmueble quien mencionó que ese inmueble es utilizado como fábrica y no son propietarios de ningún ejemplar canino, igualmente señaló que el predio aledaño poseía la misma numeración. El personal actuante tocó en el predio aledaño, donde se encontraban albañiles trabajando, mencionaron que el predio es una bodega en reparación y no hay caninos al interior. Es importante mencionar que no se percibieron indicios de que al interior de los predios existieran ejemplares caninos.

Finalmente, y considerando que de la investigación realizada por esta unidad administrativa no se cuenta con elementos suficientes que permitan acreditar el maltrato denunciado, y por lo tanto un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal vigente; se da por concluida la denuncia de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos ubicados al interior del inmueble localizado en calle 12 de Julio de 1859 número 857, colonia Leyes de Reforma Tercera Sección, Delegación Iztapalapa, esta Procuraduría durante las diligencias realizadas, no constató la existencia de los ejemplares caninos al interior del predio marcado con el número 857 de la referida calle, y por lo tanto no se logró acreditar un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal vigente en esta Ciudad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría Ambiental, de Protección
Y Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2017-3390-SPA-2025
y su acumulado: PAOT-2017-4143-SPA-2426

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1057-2018

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
LMH/ECGH/YBH/AFO